



**CONTRATO DE SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA
JÓVENES INTERNOS EN LOS CENTROS INTERMEDIOS Y OTRAS ACTIVIDADES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS, DEPENDENCIA DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGCI-005/2023**

Nosotros, **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO**, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos uno nueve ocho cuatro-cuatro, actuando en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual fue nombrado en el cargo de Ministro, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete-ciento unos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y _____, actuando en calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad **FOOD TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FOOD TECH, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil trescientos nueve-ciento tresuno; personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Eduardo Ernesto Telles Suvillaga, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número sesenta del libro tres mil setecientos noventa y siete del Registro de Sociedades, el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es la fabricación, distribución, compra, venta de cualquier tipo de alimentos para consumo humano, entre otras; que los actos a que se refiere el presente instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la sociedad; que la

administración de la sociedad actualmente está confiada a una Junta Directiva, que la personería judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social corresponde al Director Presidente y/o Director Secretario, conjunta o separadamente, elegidos para un plazo de cinco años; b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número setenta y uno del libro cuatro mil seiscientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el día seis de octubre de dos mil veintidos, en la que consta que Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cuatro de octubre de dos mil veintidós, fui electo como Director Secretario de la Junta Directiva de las Sociedad, por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; c) Certificación de Acta Número Noventa, celebrada el día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, y extendida por el Director Secretario de la Junta Directiva en esa misma fecha, de la que consta que en su punto Dos, se autorizó al señor Rolando Ernesto Suria Cibrian y/o el señor Jorge Alexander Ventura, para que en su calidad de Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva, respectivamente, y ambos Representantes Legales de la sociedad, de manera conjunta o separada, indistintamente, puedan comparecer a otorgar y suscribir el Contrato de Suministro del Servicio de Alimentación para Jóvenes Internos en los Centros Intermedios y Otras Actividades de la Dirección General de Centros Intermedios, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, así como a suscribir y firmar cualquier documento o instrumento sea público o privado fin de llevar a cabo la obtención y formalización del mismo, por lo que tienen amplias facultades para dichos efectos; y, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base en el proceso de **Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-03/2023-MJSP-DGCI**, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número SEIS emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, convenimos en celebrar el presente Contrato de “**SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA JÓVENES INTERNOS EN LOS CENTROS INTERMEDIOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley

de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. EL CONTRATISTA se compromete a prestar el suministro diario de alimentación servida para jóvenes internos que conforman la población interna de jóvenes de 18 a 32 años en la Granja de Rehabilitación, a partir del día uno de abril hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ambas fechas inclusive, tomando en cuenta todos los días calendario comprendidos en dicho período, incluyendo fechas festivas y períodos vacacionales, el cual consistirá en platos de comida (desayuno, almuerzo y cena), servidos en platos plásticos tipo “topper” con divisiones, adecuado a las preparaciones del menú, incluyendo bebida. EL CONTRATISTA será responsable de que la bebida se mantenga fría o caliente en su caso, hasta el momento de ser entregada, para un estimado de ochocientas (800) raciones alimenticias por tiempo de comida (equivalente a desayuno, almuerzo y cena); dicha estimación podrá incrementarse o disminuirse durante ese período. Asimismo, la cantidad de Centros Intermedios podrá modificarse de acuerdo a las necesidades de la Dirección General de Centros Intermedios, ya sea excluyendo o incluyendo Centros en el plazo de vigencia del presente Contrato. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo. EL CONTRATISTA no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes del suministro.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: las Bases de Licitación y sus anexos; la Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, y sus documentos; la resolución número SEIS, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; la garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será contada a partir del día uno de abril hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, tomando en cuenta todos los días calendario comprendidos en dicho período, incluyendo fechas festivas y períodos vacacionales, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total del Contrato es de hasta **UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,125,000.00)**, incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El cual será distribuido de la siguiente manera:

- A) Alimentación para Jóvenes Internos en los Centros Intermedios, por el precio unitario de **TRES DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3.45)**, el cual incluye: desayuno, almuerzo y cena, en menú normal y dietas. Según el siguiente detalle:

TIEMPO DE COMIDA	PRECIO UNITARIO EN US DÓLARES INCLUYENDO IVA
DESAYUNO	US \$1.15
ALMUERZO	US \$1.15
CENA	US \$1.15

- B) Otras actividades de la Dirección General de Centros Intermedios:

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	PRECIO UNITARIO EN US DÓLARES INCLUYENDO IVA
DESAYUNO	US \$3.75
ALMUERZO	US \$3.75
CENA	US \$3.75
REFRIGERIOS	US \$3.50

EL MINISTERIO se compromete a cancelar dicha cantidad a través de cuotas mensuales, que se calcularán cada una, tomando como base el número estimado de internos y/o conforme a la cobertura de otras actividades, en un plazo de sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo en la Dirección Financiera Institucional, previa presentación de factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y de su respectiva acta de recepción del suministro, firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y la persona que recibe en el Centro Intermedio. Dichos documentos deberán ser firmados y sellados por un representante de EL CONTRATISTA y el Administrador del Contrato, en razón de haberse

recibido de conformidad y entera satisfacción el suministro. EL CONTRATISTA deberá detallar en la factura de consumidor final el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 08-Administración del Sistema Penal Juvenil, Línea de Trabajo 01-Rehabilitación y Reinserción a Jóvenes.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante, se obliga a entregar el suministro objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera de este Instrumento, debiendo realizar dicho suministro de forma diaria en los horarios siguientes: desayuno: la hora de llegada de los alimentos a cada Centro Intermedio deberá ser de 5:00 a 5:15 a.m.; almuerzo: la hora de llegada de los alimentos deberá ser de 10:30 a 10:45 a.m.; y, cena: la hora de llegada de los alimentos deberá ser de 2:45 a 3:00 p.m.; o en su defecto, podrán ser acordados por las partes según lo requiera la Dirección General de Centros Intermedios. Se aceptarán retrasos, solamente en casos debidamente calificados como fuerza mayor e inevitables, debidamente justificados por escrito y que no sean producto de la administración y operación de EL CONTRATISTA y en situaciones de emergencia nacional, los cuales deberán ser notificadas por escrito al Director del Centro afectado, con copia a la Dirección General de Centros Intermedios, Administrador del Contrato y a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que en adelante se denominará DACI; EL CONTRATISTA se compromete además a: 1) Proporcionar el suministro diario de alimentación de reciente elaboración (fresco) y no con más de tres (3) horas después de su elaboración; 2) Cumplir con los diferentes tipos de menú según las distintas opciones para cada tipo de comida y los componentes que deba incluir cada plato que ha ofertado según lo requerido por EL MINISTERIO; 3) Transportar a su cargo, los alimentos desde las diferentes áreas de producción hasta el lugar de destino final del suministro en contenedores cerrados y marchamados para cumplir con las medidas de seguridad aceptadas en la Oferta Técnica y de acuerdo a las Bases de Licitación; 4) Se obliga a suministrar productos de buena calidad y de acuerdo con las normas de higiene y

nutrición requeridas; 5) Los alimentos suministrados deberán ser transportados en bandejas de acero inoxidable dentro de termos que permitan mantener una temperatura a la llegada al Centro no menor a 70° centígrados; 6) Deberá proveer al Centro Intermedio, los implementos necesarios para el control de calidad y cantidad de alimentos al momento de ser servidos a los internos y esto incluye: una báscula, a efecto que sean pesadas las bandejas de alimentos; redecillas para el cabello; guantes; gabachas; carretillas de reparto, cuya altura mínima al suelo será de doce pulgadas para evitar focos de contaminación; cucharones, cucharas, bandejas y otros utensilios de medición o porcionado que se requieran para la distribución equitativa de los alimentos, así como en las demás condiciones requeridas; 7) Se compromete a suministrar un porcentaje de reserva, entre un uno (1.00%) a un dos por ciento (2.00%) de la cantidad establecida al centro intermedio, el cual se definirá con la Dirección General de Centros Intermedios; 8) Aceptar los lineamientos a seguir por el personal del Centro Intermedio al momento de la recepción de los alimentos, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación; 9) Será responsable de velar por la inviolabilidad de los contenedores que transporten los alimentos hacia la Granja de Rehabilitación para Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal Juvenil, para lo cual deberá implementar su propio sistema de seguridad que permita la vigilancia de dichos contenedores hasta que sean entregados en su lugar de destino; 10) Deberá contar en sus instalaciones con un laboratorio de control de calidad, con capacidad de realizar análisis macro y microbiológicos a los alimentos y así poder detectar posibles fuentes de contaminación en los alimentos, con lo cual se evitará el suministro de alimentos contaminados o en mal estado; 11) Proporcionará dietas terapéuticas cuando sean requeridas por el Centro, de acuerdo a la patología del interno y a la prescripción médica; 12) Mantendrá una limpieza adecuada en el local de distribución y será su responsabilidad después de brindar el servicio. Los desechos sólidos y los desechos líquidos procedentes del servicio de alimentación deberán manejarse adecuadamente y retirarse en bolsas negras, del área asignada para servir los alimentos; 13) El incumplimiento injustificado de los horarios de entrega, será registrado en el expediente correspondiente y la reincidencia en esta falta, podrá ser causa de la anulación del Contrato, haciéndose efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Para el control del cumplimiento con lo solicitado, en el contrato se establecerán las multas por cada incumplimiento; 14) Cuando se dé algún caso de intoxicación alimenticia, EL CONTRATISTA deberá realizar muestreo de cada lote de producción y presentar un análisis de laboratorio externo a la Dirección General Centros Intermedios inmediatamente. Los gastos generados serán responsabilidad de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: *“Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: RECLAMOS POR VICIOS, DEFICIENCIAS O DEFECTOS EN EL SUMINISTRO. Si en un determinado momento del plazo comprendido en el transcurso del suministro objeto de este Contrato, se observare algún vicio, deficiencia o defecto, EL MINISTERIO dará aviso inmediato por cualquier medio a EL CONTRATISTA de la circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso; si se tratare de reponer alimentos lo hará dentro del lapso del mismo día en el que se hubiere suscitado el vicio, deficiencia o defecto comprobado;

caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVEVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$225,000.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta el treinta de enero de dos mil veinticuatro. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, ____, Técnico Administrativo de la Dirección General de Centros Intermedios, nombrada por medio de Acuerdo de Nombramiento número ____ de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL

CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, _____. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
EL MINISTERIO.

EL CONTRATISTA.